

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS GENERALES

---

**Presidencia Municipal**  
**Dirección General de Obra Pública**  
**Municipio de León, Guanajuato**  
NOTIFICACIÓN DE FINIQUITO UNILATERAL

En relación al contrato de obra pública número **G-1816-821-6211-E/0121/2016** denominada **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL URBANO COLONIA 10 MAYO, LOCALIDAD LEÓN”**, celebrado entre la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y la empresa contratista **Servicios Profesionales de Acabado en Concreto y Asfalto, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el Arquitecto Miguel Francisco Rodríguez Rosiles, **SE NOTIFICA** el resultado del **FINIQUITO UNILATERAL**, de fecha 12 de junio de 2020, con un saldo a favor de la Dirección General de Obra Pública de \$815,510.63 (ochocientos quince mil quinientos diez pesos 63/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Documento que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las instalaciones de la Dirección General de Obra Pública Municipal ubicadas en Blvd. Juan José Torres Landa No. 1701-B , colonia el Tlacuache, C.P. 37526 ciudad de León, Guanajuato, teléfono: 01 477 2-12-46-54 y en liga electrónica: [https://leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com\\_docman&Itemid=105](https://leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com_docman&Itemid=105); motivo por el cual cuenta con el termino de **quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente para alegar lo que a su derecho convenga, sino realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado el finiquito.

En la Ciudad de León, Guanajuato, a 23 de julio de 2020  
Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato.  
**Ing. Carlos Alberto Cortés Galván**  
Rúbrica.

(R.- 496481)

---

**Presidencia Municipal**  
**Dirección General de Obra Pública**  
**Municipio de León, Guanajuato**  
NOTIFICACIÓN DE FINIQUITO UNILATERAL

En relación al contrato de obra pública número **G-1816-821-6211-E/0135/2016** denominada **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL URBANO COLONIA JARDINES DE LOMAS DE MEDINA LOCALIDAD MEDINA”**, celebrado entre la Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato y la empresa contratista **Servicios Profesionales de Acabado en Concreto y Asfalto, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el Arquitecto Miguel Francisco Rodríguez Rosiles, **SE NOTIFICA** el resultado del **FINIQUITO UNILATERAL**, de fecha 12 de junio de 2020, con un saldo a favor de la Dirección General de Obra Pública de \$694.72 (seiscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Documento que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las instalaciones de la Dirección General de Obra Pública Municipal ubicadas en Blvd. Juan José Torres Landa No. 1701-B , colonia el Tlacuache, C.P. 37526 ciudad de León, Guanajuato, teléfono: 01 477 2-12-46-54 y en liga electrónica: [https://leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com\\_docman&Itemid=105](https://leon.gob.mx/obrapublica/index.php?option=com_docman&Itemid=105); motivo por el cual cuenta con el termino de **quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente para alegar lo que a su derecho convenga, sino realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado el finiquito.

En la Ciudad de León, Guanajuato, a 23 de julio de 2020  
Director General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato.  
**Ing. Carlos Alberto Cortés Galván**  
Rúbrica.

(R.- 496490)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/03/2020/15/260, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de marzo de 2020, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0965/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-3793/20, de fecha veinticinco de marzo de 2020, y que consiste en que omitió controlar los egresos, ya que atendió la solicitud de transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para el pago de servicios personales por concepto de sueldos y salarios correspondientes a nóminas de maestros estatales, erogaciones que corresponden a gasto corriente y que por lo tanto no son financiables con el aludido Fondo, por un monto de \$2,109,764,424.00 (DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), misma que en caso de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 47, fracción VIII y último párrafo y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 177, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 32, fracciones XVII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; así como a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se harán por rotulón ubicado en la entrada de la planta baja del Edificio B1 del inmueble en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a quince de julio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 496598)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/D/07/2020/15/392**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha **14 de julio de 2020**, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número **PO0945/17**, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-5628/20**, de fecha **14 de julio de 2020**, y que consiste en que omitió Administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública del Estado, toda vez que la no reintegro a la Tesorería de la Federación, los recursos del programa Seguro Médico Siglo XXI por \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16, párrafo primero de la Ley General de Salud; numeral 5.1.4, inciso h) del Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el ejercicio fiscal 2015; cláusula séptima, fracciones I, II y V y décima primera, fracción II, párrafos primero y tercero, del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transparencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI de fecha 17 de marzo de 2015 y 32, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **catorce** horas del día **veinte de agosto de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 14 de julio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**(R.- 496600)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/095**  
**Oficios: DGR-B-3551/20, DGR-B-3549/20,**  
**DGR-B-3554/20, DGR-B-3556/20 y DGR-B-3553 /20**

Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/B/06/2020/R/15/095**, a: **PRODUCTORES UNIDOS DE CUAUZAPOTITÁN, S. DE S.S.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 475 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1,185,000.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; **GRUPO AGROINDUSTRIAL MEXCATL, S.C. DE R.L.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 401 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1,002,500.00 (UN MILLÓN DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; **AGROEXPORTADORA BRAVO GRANDE, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 16 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; **CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE VERACRUZ, A.C.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 2 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y **AGRICULTORES DE PRODUCTOS ALTERNOS DE LA REGIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café del 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consistente en: "Recibió recursos públicos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, a efecto de entregar plantas de café a los beneficiarios del citado componente, sin haber acreditado con documentación soporte la entrega de las plantas de café a 2 beneficiarios, ni haber efectuado el reintegro de los citados recursos a la Tesorería de la Federación, incumpliendo las obligaciones que tenía conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015", ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **PRODUCTORES UNIDOS DE CUAUZAPOTITÁN, S. DE S.S.**, a las **9:00 horas del día 11 de agosto de 2020**; para **GRUPO AGROINDUSTRIAL MEXCATL, S.C. DE R.L.**, a las **13:00 horas del día 11 de agosto de 2020**; para **AGROEXPORTADORA BRAVO GRANDE, S.P.R. DE R.L.**, a las **9:00 horas del día 12 de agosto de 2020**; para **CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE VERACRUZ, A.C.**, a las **13:00 horas del día 12 de agosto de 2020**, y para **AGRICULTORES DE PRODUCTOS ALTERNOS DE LA REGIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a las **9:00 horas del día 13 de agosto de 2020**; a efecto de que a través de sus representantes legales manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, según sea el caso, identificación oficial vigente y con fotografía, así como original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser representante legal de la persona moral, o bien, Acta Constitutiva de la empresa presunta responsable, pudiendo ser acompañados de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496722)

**Auditoría Superior de la Federación****Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades****Procedimientos: DGR/D/06/2020/R/14/082, DGR/D/09/2019/R/14/172 y DGR/D/07/2020/R/15/104****Oficios: DGR-D-2949/20, DGR-D-3282/20 y DGR-D-3297/2020**

**EDGAR GUZMÁN CORRAL**, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Oaxaca y el Representante Legal de la empresa **AGROPECUARIA Y RIEGOS DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de proveedor del "Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego", y **MARIO GERARDO SALCIDO PADILLA** en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdos todos del 15 de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/06/2020/R/14/082**, al C. **EDGAR GUZMÁN CORRAL**: En su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Oaxaca, como Representante del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable del 27 de enero de 2014, suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Oaxaca, omitió llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos que se otorgaron a 4 beneficiarios del

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, componente Proyecto Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, en virtud de que no fueron aplicados a los fines pactados en los respectivos Convenios Específicos de Adhesión suscritos con el Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Alianza para el Campo de Oaxaca", ni conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, toda vez que, de la revisión de los expedientes respectivos se constató que éstos no cuentan con los Finiquitos de los Convenios Específicos, ni con la respectiva documentación comprobatoria que acredite la correcta aplicación de los recursos otorgados; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$3,360,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; infringiendo con su conducta los artículos 10, fracción VII, 12, numeral 7 y 24, fracciones VII, VIII, IX, XIII y XIX del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; y las Cláusulas Octava, Décima Tercera, fracciones IX y XXI y Décimo Cuarta del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable del 27 de enero de 2014, suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Oaxaca", disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014.-----

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a la empresa **AGROPECUARIA Y RIEGOS DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.**: en su carácter de proveedor del "Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego", se le atribuye que: Canceló siete facturas ante el Servicio de Administración Tributaria las cuales fueron emitidas a favor de siete beneficiarios del "Programa Fomento a la Agricultura- Componente Tecnificación del Riego" mismas que fueron presentadas para acreditar la correcta aplicación de los recursos federales y las aportaciones voluntarias otorgadas al amparo de los Convenios de Concertación, los cuales fueron celebrados entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y los beneficiarios lo que hace presumir que los beneficiarios no realizaron la aportación señalada en el Convenio de Concertación respectivo, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$3'660,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d; 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil trece, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV del Convenio de Concertación Marco suscrito entre las delegaciones estatales de la SAGARPA y los mencionados beneficiarios, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En el procedimiento **DGR/D/07/2020/R/15/104**, a **MARIO GERARDO SALCIDO PADILLA**, en su carácter de Subdirector de Programación y Presupuesto de Servicios de Salud de Chihuahua, en el procedimiento de adjudicación y contratación de la Licitación Restringida en su modalidad de Adjudicación Directa, realizó actividades para beneficiar la contratación de la persona física Carlos Gutiérrez Vélez, para la adquisición de "Materiales Accesorios y Suministros Médicos" (Jeringas), derivado de haber firmado a través de su representante la Licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa del 23 de marzo de 2015, en la cual no presento la evidencia documental que respalde el Dictamen de procedencia a favor de Carlos Gutiérrez Vélez, en el que se haya comprobado que, el citado proveedor reunirá las características de capacidad de respuesta inmediata, financiamiento y oportunidad de cumplimiento, que soporten y justifiquen el procedimiento de la Adjudicación Directa, anterior a esto tampoco presentó el cuadro comparativo del análisis realizado a las cotizaciones realizadas por los proveedores Carlos Gutiérrez Vélez, Ecomed Equipos y Consumibles Médicos del Norte, S.A. de C.V., y Promotora de Servicios Mercados, S.A. de C.V., a pesar de lo anterior firmó la requisición de compra número 0118-060-25401-4-0943 emitida por la Dirección Médica de Servicios de Salud de Chihuahua en la que se solicitó la compra de jeringas al departamento de Adquisiciones en relación al oficio de suficiencia presupuestal número DA/SPP/DSP/15266 del 29 de septiembre de 2014; de igual forma efectuó la requisición de compra número 0118-060-25401-4-1359 validada por la coordinación de Insumos y autorizada por la Dirección Administrativa y Subdirección de Programación y PRESUPUESTO adscrito a la SSCHI, señalando la autorización de suficiencia presupuestal en el oficio número DA/SPP/DSP/15710, en la cual se señalan que se utilizaran los recursos 2014, no obstante fueron utilizados los recursos 2015 por lo que se actualizó la contravención a lo señalado en la LAACSOPEC; también firmo la requisición de compra número 0118-060-25401-4-0948 para la compra de materiales y suministros médicos

como agujar y jeringas, con su respectiva autorización de suficiencia presupuestal 2014 mediante oficio número SPP/DSP/15246 de fecha 9 de septiembre de 2014, sin embargo se utilizaron recursos del Seguro Popular 2015, los cuales al igual que en los anteriores casos el pago no correspondió a los recursos señalados. Con todo lo descrito en el presente numeral, a dicho servido público le es imputable la indebida gestión de recursos federales, el procedimiento de adjudicación y contratación de la Licitación Restringida en su modalidad de Adjudicación Directa ya que realizó actividades para beneficiar a la persona física Carlos Gutiérrez Vélez consistente en la Licitación restringida, dos requisiciones, remisiones de pedidos y 3 contratos, ocasionando que se adquiriera material de curación e insumos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).” por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$8,798,598.89 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N)**, infringiendo lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial en fecha 10 de julio de 2015; 77 bis 2, 77 bis 15 y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y su reforma publicada en el referido medio de difusión oficial el 4 de junio de 2015; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004 y su reforma publicada en el referido medio de difusión oficial el 17 de diciembre de 2014; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d), Cláusula Séptima, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto, del Anexo IV Concepto de Gastos 2015; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexos I y II, de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014 vigente para el 2015 y 28, fracción V y VI, 36, primer párrafo, 37, segundo párrafo y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 13 de septiembre de 1997 y su reforma publicada en el referido medio de difusión oficial el 22 de julio de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto del C. **EDGAR GUZMÁN CORRAL** a las **10:00 horas del 12 de agosto de 2020**, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía, en cuanto al Representante Legal de la empresa **AGROPECUARIA Y RIEGOS DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.**, a las **11:00 horas del 12 de agosto de 2020**, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía y el original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser el Representante Legal de la empresa en cita o bien, del Acta Constitutiva de la referida persona moral, respecto del C. **MARIO GERARDO SALCIDO PADILLA** a las **10:00 horas del 13 de agosto de 2020**, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 15 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.-----

(R.- 496678)